

NOTARIA PUBLICA No. 107
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE GUADALAJARA, JALISCO REGION 06



- - - NUMERO: 254 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----

- - - TOMO: I PRIMERO.- LIBRO 6º.- SEXTO.-----

- - - En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de Julio de 2003 dos mil tres, Yo, Licenciado MIGUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Notario Público Titular número 107 ciento siete, de esta Municipalidad, Región 06 seis, en el ejercicio de mis funciones, HAGO CONSTAR: el Contrato de Sociedad y Organización de la misma que otorgan, los señores HECTOR ARNULFO VARELA OCAMPO, ANA CECILIA PEREZ VARELA, MYRNA MONICA PEREZ VARELA Y HECTOR PEREZ VARELA, cuyas generales al final de este instrumento se consignan, en los términos de los siguientes:-----

- - - ESTATUTOS:-----

- - - DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO.-----

- - - PRIMERA.- La Sociedad que por la presente escritura se organiza, se denominará "MOTOPLAN", dicha denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura S.A. DE C.V., se constituye según Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 1403,336 uno, cuatro, cero, tres, tres, tres, seis, EXPEDIENTE 200314003041 dos, cero, cero, tres, uno, cuatro, cero, cero, tres, cero, cuatro, uno, FOLIO 3M010YE4 tres, "M", cero, uno, cero, "Y", "E", cuatro, expedido el día 23 veintitrés de Mayo de 2003, cuya cláusula de extranjería se señala en la Cláusula Octava de este instrumento. Dicho permiso se agrega al Libro de Documentos Generales perteneciente a este Tomo del Protocolo a mi cargo bajo el número correspondiente.-----

- - - SEGUNDA.- La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

- - - TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada también por los municipios de Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero.-----

- - - CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:-----

- - - a).- La compra, venta, fabricación, reconstrucción, reparación e importación de motocicletas, sus partes y accesorios.-----

- - - b).- El arrendamiento de inmuebles, así como compra venta, comisión, consignación, administración y construcción.-----

- - - c).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana.-----

- - - d).- Celebrar toda clase de actos y contratos mercantiles civiles y

administrativos, relacionados directamente o conexamente en forma fundamental o incidental con cualquiera de los fines antes mencionados.-----

- - - e).- La obtención de todo tipo de créditos para la consecución de los fines sociales.-----

- - - f).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios, ya sean en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

- - - g).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, fideicomiso o en otra forma, el uso, disfrute, disposición, y en general, la explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios.-----

- - - h).- La fusión con otras sociedades, así como la escisión de las mismas, la adquisición de acciones, partes sociales, de otras sociedades o asociaciones, ya sean de carácter civil o mercantil.-----

- - - i).- Celebrar, dentro o fuera de la República Mexicana por cuenta propia o a nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios ya sean civiles o mercantiles, administrativos, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que directamente o conexamente y en forma fundamental o incidental se relacionen con los fines sociales.-----

- - - QUINTA.- El capital de la Sociedad es Variable y el mínimo que se fija sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, los cuales estarán representados por 100 cien acciones con valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una íntegramente suscritas y pagadas el capital variable máximo es ilimitado.-----

- - - El capital estará representado por dos series de acciones: Serie "A" que representa el capital mínimo fijo sin derecho a retiro Serie "B" que representa el capital variable con derecho a retiro. -----

- - - SEXTA.- Los aumentos y disminuciones de capital variable serán acordados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que impliquen reformas a los Estatutos Sociales y por tal motivo no será necesaria su protocolización; debiendo inscribirse en el Libro de Variación de Capital, en los términos del Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - SÉPTIMA.- Todas las acciones confieren iguales derecho y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por Títulos que amparen una o más.- Tanto los títulos definitivos de las acciones como los Certificados

NOTARIA PUBLICA No. 107

LIC. MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE GUADALAJARA, JALISCO REGION 06



Provisionales, en su caso, deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán la firma autógrafa de 2 dos de los miembros del Consejo de Administración o de el Administrador Único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula.-----

- - - OCTAVA.- "CLÁUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS".-----

- - - Se establece que esta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a accionistas o inversionistas Extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros" ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. En consecuencia se conviene en el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o a ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se convienen desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

- - - NOVENA.- La Sociedad llevará un libro de Registro de acciones Nominativas de conformidad con lo previsto por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - DECIMA.- Los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital.-----

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

- - - DECIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria.-----

- - - Las Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer, aprobar, discutir o modificar los estados financieros anuales o cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - Las Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier tiempo, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley antes citada.-----

- - - DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso y en su defecto, por el Comisario o la Autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los Periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con una anticipación no menor de 15 quince días naturales a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria, la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la asamblea, el Orden del día y ser firmada por quien la haga.-----

- - - DECIMA TERCERA.- Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberá estar representada en ella cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una asamblea Ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos.

- - - Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento de dicho capital.-----

- - - Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de dichas circunstancias y las determinaciones serán validamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si esta fuere Ordinaria y tratándose de Extraordinaria, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.-----

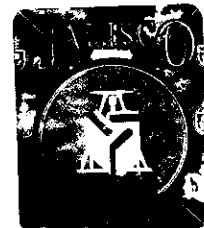
- - - Los accionistas gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores.-----

- - - DECIMA CUARTA.- Si concurriere la totalidad de los accionistas, la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considera validamente celebrada, cualquiera que haya sido la forma en que hubieran sido citados los accionistas.-----

- - - DECIMA QUINTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, pertenezcan o no a la Sociedad, pudiendo conferir la representación aún por simple carta-poder o telegráficamente. La representación dará al portador de la carta-poder los mismos derechos que al propio accionista y por tanto su voto tendrá el valor correspondiente a las acciones de las cuales es propietario el poderdante.-----

- - - El Administrador Único o los Miembros del Consejo de Administración y el Comisario, no podrán, representar a los accionistas en las Asambleas. -----

NOTARIA PUBLICA No. 107
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE GUADALAJARA, JALISCO REGION 06



- - - DECIMA SEXTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de ellos, por la persona que designen los accionistas en la Asamblea de que se trata. Como Secretario fungirá la persona que designe la Asamblea o el Secretario del Consejo de Administración. Para determinar el número de acciones que ocurran a las Asambleas, el Presidente designará de entre los accionistas presentes, una persona que haga el computo de las acciones representadas, como Escrutador. -----

- - - DECIMA SÉPTIMA.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y el Comisario, si concurre.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias se Protocolizarán e inscribirán en el Registro Público de Comercio, salvo lo estipulado en la Cláusula Sexta de estos estatutos.- A las actas se agregarán la lista de asistencia y los Documentos que justifiquen que la Convocatoria se hizo en los términos que previene la ley y estos Estatutos. -----

- - - DECIMA OCTAVA.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias aun para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que les confiere la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

- - - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de las acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ---

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

- - - DECIMA NOVENA.- La Sociedad será Administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único según así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de accionistas. -----

- - - Para el caso de que se acuerde que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la Asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales; pudiendo la Asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario. -----

- - - Tanto los miembros del consejo de Administración como el Administrador Único, según el caso podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. -----

Corejado

- - - VIGÉSIMA.- Para asegurar las responsabilidades en que pudieren incurrir el Administrador o los miembros del Consejo de Administración, en el desempeño de sus cargos, otorgarán una fianza por valor de \$500.00 Quinientos Pesos o depositarán en efectivo dicha cantidad en la caja de la Sociedad, para los efectos que determina el Artículo 153 ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario queda facultado para expedir la constancia que compruebe el otorgamiento de la garantía que se refiere este artículo, a fin de que pueda ser inscrito el nombramiento del Administrador o de los Consejeros en el Registro Público de Comercio.-----

- - - VIGÉSIMA PRIMERA.- Si la Sociedad es Administrada por un Consejo, este funcionará validamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose las resoluciones a mayoría de votos y gozando el Presidente para el caso de empate, de voto de calidad. -----

- - - Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los objetivos sociales que se han establecido en la cláusula cuarta de estos estatutos. En consecuencia investidos con la amplitud de facultades que los mandatarios con PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos de los Artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este ultimo aplicable en Materia Federal en toda la República y sus correlativos de los Estados donde se ejercite el mandato, concediéndose al apoderado todas la facultades generales y especiales conforme al Artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, mencionándose de manera enunciativa las siguientes:-----

- - - I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del Juicio de Amparo. -----

- - - II.- Para transigir.-----

- - - III.- Para comprometer en árbitros: -----

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

- - - V.- Para hacer cesión de bienes.-----

- - - VI.- Para recusar. -----

NOTARIA PUBLICA No. 107
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE GUADALAJARA, JALISCO REGION 06



- VII.- Para recibir pagos. -----
- VIII.- Para presentar querellas penales y para desistirse de las mismas. ---
- IX.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico. -----
- - - X.- Para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas de la Federación de los Estados y Municipios. ----
- - - XI.- Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INFONAVIT, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y FONACOT, a realizar todas la gestiones y tramites que sean necesarios para la resolución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la Sociedad a los que comparecen con el carácter de representantes de las mismas, en los términos del Artículo 11 once de ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de Administración de la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----
- XI.- Facultades para emitir, endosar, suscribir y avalar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- XII, Facultades para conferir o sustituir poderes generales y especiales y para revocarlos. -----
- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Además del Consejo de Administración o del Administrador Único, podrá haber uno o más Directores, Sub-Directores, Gerente y Sub-Gerente los que podrán ser o no accionistas debiendo ser designados a mayoría de votos por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos quienes gozarán de las facultades y obligaciones que les asignen al momento de su nombramiento. -----
- DEL COMISARIO. -----
- VIGÉSIMA CUARTA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que puede ser o no accionista de la Sociedad y cuyas atribuciones y facultades además de las consignadas en esta escritura, serán las que determina el Artículo 166 ciento sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario será electo por la Asamblea General de Accionistas, durará en funciones mientras no se designe quien deba sustituirlo y para asegurar las responsabilidades que pudiera en el

Cotejado

desempeño de su cargo otorgará la misma garantía señalada a los administradores en la Cláusula Vigésima de estos Estatutos. -----

----- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. -----

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales deberán comprender un periodo de 12 doce meses, con excepción del primero, que se contará desde la fecha de firma de esta escritura, hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre de 2003 dos mil tres. A la conclusión de cada ejercicio social se rendirá un informe que comprenderá todo lo que enumere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- El informe que se señale en la cláusula anterior y el informe del comisario, deberá quedar concluido y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea a que haya de estudiarlo. -----

- - - VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De las utilidades liquidas que arroje el balance, se separará:-----

- - - a).- Una cantidad equivalente al 5% cinco por ciento, para constituir un fondo de reserva que alcance el 20% veinte por ciento del capital social. -----

- - - Este fondo de reserva deberá ser constituido nuevamente y en la misma forma, cuando disminuyere por cualquier motivo; y. -----

- - - b).- El resto se distribuirá como lo determine la Asamblea. Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas, en su caso, canjeándose contra el cupón respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que apruebe su distribución. Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción a sus acciones. Los socios fundadores no se reservan con este carácter participación especial alguna en las utilidades. -----

- - - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

- - VIGÉSIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que se señalen en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en consecuencia. -----

- - - a).- Por la expiración del término fijado en este contrato social. -----

- - - b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

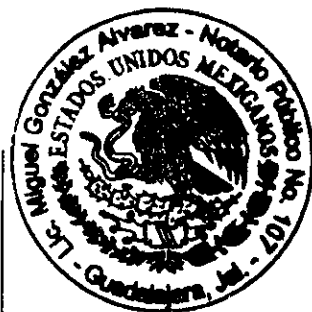
- - - c).- Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad en el presente contrato social y con la ley. -----

- - - d).- Porque el número de accionistas llegare a ser inferior al mínimo que la Ley establezca. -----

- - - e).- Por la pérdida de las dos tercera partes del capital social. -----

- - - VIGÉSIMA NOVENA.- Acordada la disolución los accionistas, por el voto del 60% sesenta por ciento de las acciones que forman el capital social,

NOTARIA PUBLICA No. 107
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE GUADALAJARA, JALISCO REGION 06



designarán un liquidador, quien practicara la liquidación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capitulo Undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS. -----

- - - PRIMERA.- Los accionistas suscriben las acciones que representan el capital social, en la forma siguiente: ANA CECILIA PEREZ VARELA, 25 VEINTICINCO ACCIONES \$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, MYRNA MONICA PEREZ VARELA, 26 VEINTISEIS ACCIONES, \$26,000.00 VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; HECTOR PEREZ VARELA, 25 VEINTICINCO ACCIONES, \$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL Y HECTOR ARNULFO VARELA OCAMPO, 24 VEINTICUATRO ACCIONES \$24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----

- - - T O T A L 100 CIENT ACCIONES \$100 CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- -----

- - - I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, recayendo el nombramiento en favor del señor HECTOR ARNULFO VARELA OCAMPO, a quien se le confieren todas las facultades establecidas en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones. -----

- - - II.- Los ejercicios sociales se contarán del 1o.- primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio se contara a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de 2003 dos mil tres. -----

- - - SEGUNDA.- Se designa COMISARIO al señor CARLOS EDUARDO FLORES RUIZ. -----

- - - TERCERA.- El señor HECTOR ARNULFO VARELA OCAMPO, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, manifiesta que obra en su poder y a disposición de la Sociedad, tanto las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los señores Accionistas en pago de sus aportaciones así como las cauciones que han otorgado tanto el ADMINISTRADOR como el COMISARIO. -----

- - - CUARTA.- Se otorga PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, en favor del señor HÉCTOR PÉREZ CASTELLANOS, de conformidad con las siguientes facultades: -----

- - - I.- PODER GENERAL JUDICIAL, con toda la amplitud de facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del Artículo 2207 dos mil doscientos

siete, del Código Civil del Estado de Jalisco, y el primer párrafo del artículo, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, éste ultimo aplicable en materia federal en toda la República y sus correlativos de los Estados donde se ejercite el poder, concediéndose a los apoderados todas las facultades generales y especiales conforme al Artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil del Estado de Jalisco, y sus concordantes en los códigos civiles de los Estados de la República, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: Podrán firmar toda clase de escritos públicos o privados, demandas, denuncias, querellas, criminales, ratificarlas ante cualquier autoridad, coadyuvar con el Agente del Ministerio Publico, en procesos penales y constituirse en parte civil en los mismos, acudir y transar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; otorgar el perdón del reo cuando proceda; tramitar toda clase de procedimientos, ya sean en Jurisdicción Voluntaria, Contenciosa o Mixta, desde su iniciación hasta su conclusión pudiendo promover toda clase de incidentes, cuestiones de competencia, hacer valer defensas, oponer excepciones prorrogar jurisdicción, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros, transigir, recusar, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, interrogar, preguntar, tachar testigos, objetar toda clase de documentos, hacer y recibir pagos, interponer recursos, promover el juicio de amparo, desistirse del mismo, comparecer en remates, formular posturas, mejoras y pujas y obtener la adjudicación de bienes en favor de la sociedad poderdante.-----

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco, y segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República, y de manera enunciativa mas no limitativa con las siguientes facultades: Conservar y acrecentar el patrimonio de la sociedad poderdante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar en arrendamiento, con derecho o no al subarriendo o comodato; celebrar todo tipo de contratos convenios, en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos o privados, tratar cualquier asunto administrativo.-----

NOTARIA PUBLICA No. 107
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE GUADALAJARA, JALISCO REGION 06



- - - DURACIÓN.- Asimismo los accionistas acuerdan que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, el presente poder tendrá una duración de 5 CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, sin embargo, si durante la vigencia del poder se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el termino de su vigencia se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión.-----

- - - ASESORÍA.- Se le hace saber a los comparecientes que en virtud de que el apoderado no es Abogado o Licenciado en Derecho, para el ejercicio solo por lo que ve a las FACULTADES JUDICIALES, a que se refiere el presente poder, deberá de asesorarse necesariamente por profesionales del derecho quienes deberán suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado; lo anterior en los términos del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco.-----

----- -- INSERTO: -----

--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----

- - - DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- -----

- - - " AL MARGEN SUPERIOR DERECHO, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL.- QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- "DENTRO: PERMISO 1403,336.- EXPEDIENTE 200314003041.- FOLIO 3M010YE4.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. RAUL BUGARIN DOMÍNGUEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación MOTOPLAN SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efecto si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad

Coleja

con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 23 de Mayo de 2003.- EL SUBDELEGADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ING. RICARDO CARAM VERGARA.- UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESCUDO NACIONAL.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN GUADALAJARA, JAL."-
- - - Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original el cual doy fe haber tenido a la vista.-----

----- F E N O T A R I A L -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

- - - a). - De que los comparecientes se identifican con su Credencial para votar con fotografía folios números: *ANA CECILIA PEREZ VARELA, 021852209 cero, dos, uno, ocho, cinco, dos, dos, cero, nueve, MYRNA MONICA PEREZ VARELA, 78404300 siete, ocho, cuatro, cero, cuatro, tres, cero, cero, HECTOR PEREZ VARELA 021852345 cero, dos, uno, ocho, cinco, dos, tres, cuatro, cinco, y HECTOR ARNULFO VARELA OCAMPO, conocido del suscrito Notario; expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral, documentos que doy fe tener a la vista y obtengo fotocopias para agregarlas al libro de documentos generales perteneciente a este tomo del protocolo a mi cargo bajo el numero correspondiente. -----

- - - b).- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de no observar en ellos signos que presuman lo contrario ni tener conocimiento de que estén sujetos a alguna incapacidad civil en este momento;-----

- - - c).- De que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad, el señor MYRNA MONICA PÉREZ VARELA, divorciada, profesionista, originaria de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el día 17 diecisiete de Abril de 1963 mil novecientos sesenta y tres, y con domicilio en la Avenida López Mateos norte número 609 seiscientos nueve, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes PEVM630417IS6, letras "P", "E", "V", "M", número seis, tres, cero, cuatro, uno, siete, letra "I", "S" seis;-----

- - - ANA CECILIA PÉREZ VARELA, casada, profesionista, originaria de

NOTARIA PUBLICA No. 107
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE GUADALAJARA, JALISCO REGION 06



Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el día 8 ocho de febrero de 1967 mil novecientos sesenta y siete, y con domicilio en la calle Tarahumaras número 475 cuatrocientos setenta y cinco, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes PEVA670208G14, letras "P", "E", "V", "A", número seis, siete, cero, dos, cero, ocho, letra "G" uno, cuatro;-----

- - - HÉCTOR ARNULFO VARELA OCAMPO, casado, profesionista, originario de Celaya, Guanajuato, lugar donde nació el día 22 veintidós de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, y con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes VAOH661122HJ7 letras "V", "A", "O", "H", número seis, seis, uno, uno, dos, dos, letras "H", "J", numero siete; -----

- - - y HÉCTOR PÉREZ VARELA, casado, agente de ventas, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el día 15 quince de Agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, y con domicilio en la Prolongación Avenida Mariano Otero número 156 ciento cincuenta y seis, Ciudad Bugambillas en Zapopan, Jalisco, y de paso por esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes PEVH650815-FB3 letras "P", "E", "V", "H", números seis, cinco, cero, ocho, uno, cinco, guión letras "F", "B" numero tres.-----

- - - d).- De que los comparecientes, en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.3.17 dos punto tres, punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 mil novecientos noventa y nueve, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal que en copia fotostática agrego a Libro de Documentos Generales pertenecientes a este Tomo del Protocolo a mi cargo bajo el numero correspondiente; por lo que verifique que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que constituyen la presente sociedad y que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con la Cédulas de Identificación Fiscal.-----

- - - e).- De que en relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las sanciones en que incurrir los que se conducen con falsedad, estar al corriente de dicha obligación Fiscal, sin acreditármelo.-----

- - - f).- De que leí y explique este instrumento a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance y consecuencias legales y de la necesidad de su inscripción en el Registro Publico de Comercio, así como que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y Artículo 15 quince del Reglamento del mismo Ordenamiento, de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de

Cotejado

Contribuyentes dentro del mes siguiente a partir de esta fecha, exhibiéndome dentro del mismo plazo copia de la solicitud relativa, para acatar lo ordenado en dicho dispositivo legal y habiéndose manifestado conforme con su contenido, lo aprobaron, ratificaron y firmaron, ante mi, que lo autorizo definitivamente con mi Firma y sello oficial a las: 10:00 diez horas del día 11 once del mes siguiente al de su fecha.- Doy Fe.- FIRMADO: HECTOR ARNULFO VARELA OCAMPO.- ANA CECILIA PEREZ VARELA.- MYRNA MONICA PEREZ VARELA.- HECTOR PEREZ VARELA.- MIGUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- -----

- - - NOTAS RELATIVAS A DOCUMENTOS, PAGOS FISCALES Y ANOTACIONES.-----

- - - Bajo las cifras comprendidas del 1329 al 1335 Agrego al Libro de Documentos perteneciente a este tomo del protocolo: Copia del Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos; Comprobante de pago por \$80.00 del Impuesto causado al Estado por concepto de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales; Permiso de Relaciones Exteriores, Aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores, fotocopias de las Cédulas de identificación Fiscal y fotocopia de identificación.-----

- - - Agrego fotocopia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de fecha 3 tres de Septiembre de 2003.-----

- - - DOY FE de que el anterior inserto concuerda fielmente con la nota visible al pie del protocolo.-----

----- I N S E R T O S : -----

- - - " En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil Vigente del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan los textos de los mismos:-----

- - - "ARTICULO 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran en su carácter de especialidad.-----

- - - Este Tipo de Poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho, o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los tramites judiciales.-----

NOTARIA PUBLICA No. 107
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE GUADALAJARA, JALISCO REGION 06



- - "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se de con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales".-----

- - - SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "MOTOPLAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 8 OCHO HOJAS UTILES.- QUEDA DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO Y FIRMADO.-----

- - - GUADALAJARA, JALISCO A 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003 DOS MIL TRES.-----



LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 107



Corejado



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA REGISTRAL

Antec. Registrales: PRIMERA INSCRIPCION
Folio Mercantil 20045 1
Derechos de Inscripción \$1,275.00 Boleta de Pago No.: 12522153
Fecha de Pago: 02 del mes de OCTUBRE de 2003
Se presento para su registro el 03 de OCTUBRE de 2003 a las 12:00 AM
Denominación o razón social:MOTOPLAN, S.A. DE C.V.
Escritura No.:254 Fedatario: MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ
Revisó: VERONICA ESPERANZA VIDRIO OLIVERO
Se registraron los siguientes movimientos: Asiento
Constitucion de sociedad 03-OCT-03 10:25 AM 61 -1

LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA
DIRECTOR DE COMERCIO

